



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 307 -2008-C/CP

San Miguel de Piura, 30 diciembre de 2008

Visto, el Dictamen N° 204-2008-CEYA/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2008, emitido por la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Oficina de Apoyo Social, responsable de la División del Vaso de Leche, a través del Informe N° 1002-2008-OAS-GDS/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2008, requiere se efectúe la adquisición del insumo "hojuela de cebada" para el Programa del Vaso de Leche, por un periodo de cuatro meses; ello con el objeto de garantizar la atención oportuna de los beneficiarios del mencionado programa y en aras de evitar futuras observaciones respecto a la aplicación de la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM;

Que, mediante Informe Técnico N° 1583-2008/OL-ODA/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2008, la Oficina de Logística recomienda se declare en situación de desabastecimiento inminente la adquisición del producto alimenticio "hojuela de cebada" para el Programa del Vaso de Leche, debido a que el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Ideal S.A contra el otorgamiento de la buena pro del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 02-2008-CE-Hojuela de Cebada, aún no ha sido resuelto por el Tribunal del CONSUCODE. En tal sentido, resulta necesaria la aprobación de la exoneración para la adquisición de "hojuelas de cebada", por la cantidad de S/. 280,737.60 (doscientos ochenta mil setecientos treinta y siete y 60/100 nuevos soles), con un precio unitario de S/. 4.40 (cuatro y 40/100 nuevos soles), que permitirá cubrir las entregas periódicas por un periodo de 120 días, comprendido entre los meses de enero y abril de 2009; ya que no se puede postergar la asignación del producto a los beneficiarios hasta que se resuelva el recurso administrativo antes mencionado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2117-GAJ/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2008, manifiesta que la presentación de un recurso de impugnación por parte de uno de los postores, en este caso de la Empresa Ideal S.A, constituye una situación extraordinaria e imprevisible, en la medida que postergaría la entrega oportuna del insumo "hojuela de cebada", de manera que resulta aplicable lo



[Handwritten signature]



dispuesto por el artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en tanto que no se trata de regularizar una compra o para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración del proceso de selección, por el contrario se busca cumplir con el abastecimiento de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, conforme lo exige la Resolución Ministerial N° 711-200-SAVDM. En tal sentido, opina que resulta procedente la declaratoria de desabastecimiento inminente del insumo "hojuela de cebada" para el Programa del Vaso de Leche, debiendo ser elevado al Pleno del Concejo para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, el Manual de Exoneraciones, emitido dentro del Proyecto de "Transparencia en las Adquisiciones Estatales", prescribe como desabastecimiento inminente impropio aquella situación que emerge producto de problemas en el proceso adquisitivo en curso y que determina la imposibilidad de esperar su culminación para obtener los bienes o servicios vinculados al cumplimiento de los servicios esenciales de la entidad.

Que, el artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declarados conforme a ley;

Que, conforme lo dispone el artículo 21° de la precitada norma, se considera desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM regula la situación de desabastecimiento inminente, prescribiendo que la necesidad de adquirir bienes, servicios u obras, debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, conforme lo disponen los artículos 19° y 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, las exoneraciones de procesos de selección son aprobadas por Acuerdo Municipal, requiriendo para tal efecto de informes técnico y legal correspondientes. Asimismo, copia del Acuerdo de Concejo Municipal y de los informes que lo sustentan, deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Siendo así y teniendo en consideración que tanto el informe técnico como el legal se han pronunciado sobre la procedencia del desabastecimiento inminente, resulta necesaria su aprobación;

Que, la Comisión Economía y Administración, a través del Dictamen del visto, recomienda elevar al Pleno del Concejo la propuesta de declaratoria de desabastecimiento inminente del producto "hojuela de cebada" del Programa del Vaso de Leche, para su evaluación respectiva;



Que, sometido el Dictamen del visto a consideración de los señores regidores, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2008, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar en situación de desabastecimiento inminente del producto "hojuela de cebada" para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, por un periodo de 120 días, comprendidos entre los meses de enero y abril de 2009, por un monto de S/. 280,737.60 (doscientos ochenta mil setecientos treinta y siete y 60/100 nuevos soles), con un precio unitario de S/. 4.40 (cuatro y 040/100 nuevos soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO - Aprobar la exoneración del proceso de selección para la adquisición del insumo "hojuela de cebada" del Programa del Vaso de leche, conforme a los términos señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO - Autorizar a la titular del pliego disponga las acciones necesarias para hacer efectiva la compra directa de la "hojuela de cebada".

ARTÍCULO CUARTO - Poner en conocimiento el presente acuerdo y los informes que lo sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO QUINTO - Comunicar el contenido del presente acuerdo a la Oficina General de Control Institucional, a efectos que se determinen responsabilidades de los funcionarios y servidores responsables de la declaratoria del desabastecimiento inminente.

ARTÍCULO SEXTO - Encargar a la Gerencia de Administración la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción y disponer la publicación en el SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el apartado 6, numeral 6.1 de la Directiva N° 011-2001- CONSUCODE/PRE referido a la exoneración de procesos de selección.

ARTÍCULO SÉTIMO - Dar cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Comisión de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, Gerencia de Desarrollo Social y al Programa Vaso de Leche para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he conferido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Mónica Zapata de Castagnino
MÓNICA ZAPATA DE CASTAGNINO
SECRETARÍA

30 DIC 2008

Yma Sobrino Barrientos
N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO